



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Cuatrocientos ochenta y seis.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *cuatro* días del mes de *octubre* del año dos mil *veintitres*, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **CÉSAR DIÉSEL JUNGHANNS, VÍCTOR RÍOS OJEDA y GUSTAVO SANTANDER DANS**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "NOYME YORE ISMAEL C/ ART. 9 DE LA LEY N 2345/2003 Y ARTS. 16 Y 143 DE LA LEY N° 1626/2000"**, a fin de resolver la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Señora Noyme Yore Ismael en su carácter de Defensora General, en causa propia y bajo su propio patrocinio. -----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

CUESTIÓN:

¿Es procedente la Acción de Inconstitucionalidad deducida? -----

A la cuestión planteada, el **Doctor CÉSAR DIÉSEL JUNGHANNS** dijo: La accionante la señora Noyme Yore Ismael, funcionaria de la Defensoría General, en su carácter de Defensora General en causa propia, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 9 de la Ley 2345/03 "De en causa propia, promueve Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público", y Art. 16 y 143 de la Ley 1.626/00 de la Función Pública. -----

Manifiesta que el perjuicio que le causa las disposiciones atacadas de inconstitucionalidad, le imposibilita a continuar en el ejercicio de las funciones de Defensora General, cargo que ocupa por haber sido designada por un concurso público de fecha 16 de octubre de 1.998. Así mismo el objeto de la declaración de inconstitucionalidad de las normas impugnadas y su aplicación, es en el sentido que no afecte la continuidad en el ejercicio de las funciones de Defensora General titular del Ministerio de Defensa Publica instancia judicial integrante del Poder Judicial.-----

Hemos de recordar, que el ejercicio de la acción de Inconstitucionalidad requiere que quien la intente tenga un interés en su declaración, por sentirse lesionado como consecuencia de la efectiva aplicación de una ley, que infrinja, derechos o garantías constitucionales, y en este estado podemos afirmar según las constancias que obran en el expediente, que no existe menoscabo concreto y actual a sus derechos solo el desacuerdo de la misma ante el texto legal impugnado.-----

La accionante no ha presentado su resolución o decreto que acredite que la misma se haya jubilado, se ha limitado a acompañar copia del Decreto de nombramiento en calidad de Defensora General, razón por la cual y de conformidad a la precaria documentación presentada, creo que la misma todavía podría encontrarse en ejercicio de la Función Pública.-

En consecuencia corresponde rechazar la presente acción Inconstitucionalidad por los motivos expuestos precedentemente. **Es mi voto.** -----

A su turno, el **Doctor GUSTAVO SANTANDER DANS** dijo: Es oportuno hacer constar que estos autos fueron puestos a mi consideración en fecha 26/04/23 y procedo a emitir mi voto en fecha 19/05/23 -----

Comparto los fundamentos realizados por los colegas preopinantes, por lo que me adhiero a los mismos. Es mi voto. -----

A su turno, el **Doctor VÍCTOR RÍOS OJEDA** manifestó, que se adhiere al voto del Ministro preopinante **DIESEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos. -----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -----

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abog. Juan C. Pavón Martínez
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 486.

Asunción, 4 de octubre de 2023.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la Excelentísima,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

RECHAZAR la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Sra. **NOYME YORE ISMAEL**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución. -----

ANOTAR, registrar y notificar. -----

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abog. Juan C. Pavón Martínez
Secretario

